

RESOLUCIÓN 041-02-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión, para la Prestación de los Servicios Móvil Avanzado y Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público; y, Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, a favor de la compañía OTECEL S.A.;

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-IRC-2009-0025, de 01 de junio de 2009, dispuso que *"la Operadora de telefonía móvil celular OTECEL S.A., representada legalmente por el señor José Luis Díaz De Mera Gigante, Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A., y al abogado Fabián Corral Burbano de Lara, en su calidad de Procurador Judicial de OTECEL S.A., tomen las medidas correctivas y cumplan con lo establecido en las cláusulas del contrato de renovación de la concesión, celebrado el 20 de noviembre del 2008"* e impuso a la compañía OTECEL S.A. a través de sus representantes legales, *"la sanción pecuniaria prevista en el literal b) del artículo 29 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, por el valor equivalente a Veinticinco salarios mínimos vitales vigentes del trabajador en general, esto es, Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 100,00)"*;

Que OTECEL S.A., mediante escrito de 24 de junio de 2009, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la apelación a la Resolución ST-IRC-2009-0025 de 01 de junio de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que mediante oficio ITC-2009-2613, de 21 de octubre de 2009, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, recomendó que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones rechace el recurso interpuesto por la operadora, indicando que el proceso se inició, sustanció y sancionó en observancia a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones y la infracción imputada es la prevista en el Art. 28, letra h) de la mencionada Ley;

Que mediante memorando DGJ-2009-1645, de 19 de noviembre de 2009, las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro del recurso de apelación a la Resolución ST-IRC-2009-0025, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPERTEL, en cumplimiento de la providencia de 4 de noviembre de 2009, presentaron un informe con relación a las pretensiones de las empresa operadora del Servicio Móvil Avanzado-SMA, OTECEL S.A.

Que el referido informe, señala que, *"De los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, se determina que la Superintendencia de Telecomunicaciones al emitir la Resolución ST-IRC-2009-0025, de 01 de junio de 2009, actuó conforme las competencias y potestades que le atribuye la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, aplicando el procedimiento de juzgamiento en ella establecido e imponiendo la sanción correspondiente a la infracción tipificada en la letra h) del artículo 28 de la antes citada Ley. - Es decir, tanto la determinación de la infracción como la imposición de la sanción emitida por el Organismo Técnico de Control, no obedecen al régimen de incumplimientos y sanciones contractuales estipuladas en el título habilitante suscrito entre la SENATEL y OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008.- En virtud de lo señalado, la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución ST-IRC-2009-0025, causa*

ejecutoria en la vía administrativa, pudiendo contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispone el artículo 33 de la antes citada Ley.” y,

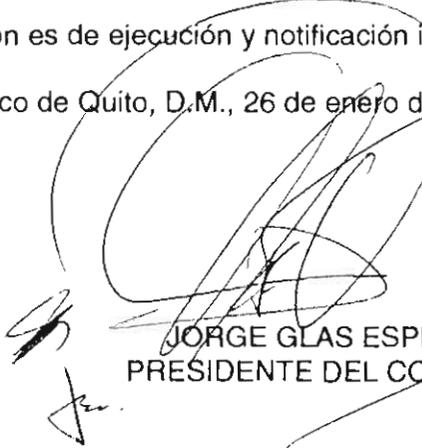
En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

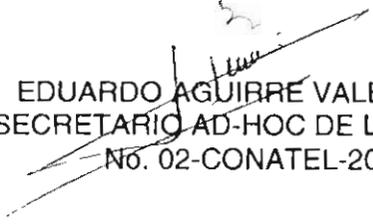
ARTÍCULO ÚNICO. Acoger el Informe Técnico Jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando DGJ-2009-1645, de 19 de noviembre de 2009; y, en consecuencia, inadmitir el Recurso Administrativo interpuesto por OTECEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-IRC-2009-0025 de 1 de junio de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., 26 de enero de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



EDUARDO AGUIRRE VALENZUELA
SECRETARIO AD-HOC DE LA SESIÓN
Nº. 02-CONATEL-2010